



23)

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 11001-33-36-032-2019-00201 00
Demandante: AMBUQ EPS-S ESS
Demandado: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Interlocutorio Constitucional

Por ser competente y por cumplir los requisitos mínimos legales, previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

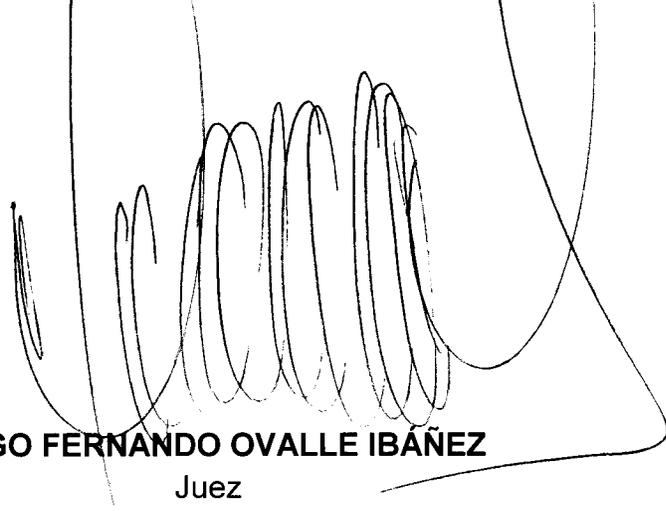
RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada a través de apoderado judicial por **LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ** contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.
2. Notifíquese a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y advirtiéndole que se le concede el término de dos (02) días para que haga uso del derecho de defensa, y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
3. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017¹
4. Negar la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, debido a que el Despacho no vislumbra la necesidad de la medida para la protección de los derechos.

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

5. Reconocer personería al doctor Jorge Iván Acuña Arrieta identificado con C.C. 19.225.154 y T.P. 17.788 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 15 del cuaderno único.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE JULIO DE 2019

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA





**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 110013336032201900203 00
Accionante: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -
CAFESALUD E.P.S.
Accionado: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Interlocutorio Constitucional

Por ser competente y por cumplir los requisitos mínimos legales, previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada por el representante legal suplente CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD E.P.S. contra la FINANCIERA JURISCOOP S.A.
2. Notifíquese a la FINANCIERA JURISCOOP S.A., entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y advirtiéndole que se le concede el término de dos (02) días para que haga uso del derecho de defensa, y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
3. Tramítense en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

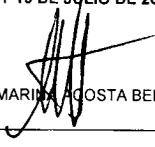
DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 19 DE JULIO DE 2019

La Secretaria,


AURA MARINA ACOSTA BELTRÁN

FAB